



1086360

Resolución Gerencial General Regional

N° 146 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 18 MAR 2024

VISTOS:

EL OFICIO N° 1804-2024-GRI/GOB.REG.TACNA; de fecha 29.02.2024; EL INFORME N° 1128-2024-GRI-SGO/GOB.REG.TACNA, de fecha 23.02.2024; EL INFORME N° 033-2024-PFRR-ETL-CSERLCRMPPTDT-SGO-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 23.02.2024; EL OFICIO N° 920-2024-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20.02.2024; EL INFORME N° 0600-2024-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA, de fecha 19.02.2024; LA OPINION LEGAL N° 428-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 12.03.2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala "Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)".

Que, la Ley 29618, se presume que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad, por tanto se declara la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, en resumen quiere decir, que durante la vigencia de la Ley N° 29618, los poseedores no adquieren la propiedad, en razón que por aplicación inmediata de la norma los bienes privados del Estado son imprescriptibles, en cambio, si el plazo se cumple antes que la Ley N° 29618 entrara en vigencia. Los poseedores adquieren propiedad por aplicación del artículo 952 el Código Civil.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 026-2023-GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 12.05.2023, se aprueba con eficacia anticipada al 03.04.2023 el Plan de Trabajo 2023 del componente II del proyecto denominado "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Río Maure de la Provincia de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna" por el monto presupuestal de S/ 366, 634.50 (trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro con 50/100 soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, el Artículo 112° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, establece: El derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas, en este sentido, la Ley antes referida y su reglamento, señalan claramente que el derecho de establecer servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado. Para lo cual debe determinarse la identificación plena y acreditada de los propietarios y posesionarios que serán afectados por la línea primaria de distribución eléctrica.

Con Oficio N° 1804-2024- GRI/GOB.REG.TACNA, de fecha 29.02.2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, previa evaluación e informes técnicos y legales, solicita la emisión del acto resolutivo para el pago de la compensación para el Componente II: Compensación de la Faja de Servidumbre y Calificación del SER (SISTEMA ELECTRICO RURAL) Proyecto: "Creación del Servicio de Electrificación Rural de las Localidades de la Cuenca del Río Maure de la Provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna"- con CUI N° 2420746, de (07) siete sujetos pasivos.





1086360

Resolución Gerencial General Regional

N° 146 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 18 MAR 2024

Que, con Oficio N° 920-2024-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 20.02.2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 0600-2024-GRPPAT-SGPRES/GOB.REG.TACNA, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal:

PROGRAMA	: 0046	ACCESO Y USO DE LA ELECTRIFICACION RURAL
PROYECTO	: 2420746	CREACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL DE LAS LOCALIDADES DE LA CUENCA DEL RIO MAURE DEL LAS PROVINCIAS DE TACNA Y TARATA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA
SECUENCIA FUNCIONAL	: 201	
CLASIFICADOR DE	: 2.6.5 1.1 2	TERRENOS RURALES
GASTO		
FTE. FTO.	: 5	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	: 18	CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
MONTO SOLICITADO	: S/ 31,216.25	



Que, considerando lo prescrito en el artículo 112° de la Ley de Concesiones Eléctricas - aprobada mediante Decreto Ley N° 25844, que establece: "el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la presente Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado. Esta indemnización será fijada por acuerdo de las partes, en caso contrario la fijará el Ministerio de Energía y Minas", en este sentido, la Ley antes referida y su reglamento, señalan claramente que el derecho de establecer servidumbre obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y pagar por el uso del bien gravado. Para el caso que nos ocupa, contando con las autorización de ingreso del propietario afectado por la línea primaria de distribución eléctrica, se tiene un sujeto pasivo, quien será indemnizado por única vez, de acuerdo a las cifras determinadas en las valorización obtenida como producto de la negociación con dichos propietarios y/o poseesionarios; por lo que en virtud a la verificación técnica y documentación adjunta aportada en el expediente, procede la emisión del acto resolutivo, que aprueba el monto a compensar a los afectados según la cadena programática presupuestal emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto con el Informe N° 0600-2024-GRPPAT-SGPE/GOB.REG.ATACNA, de fecha 19.02.2024, para efectuar el pago justipreciado, por la imposición de servidumbre tipo electro ducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), a consecuencia de la ejecución del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de la provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna". Como requisito previo y necesario para la presentación del expediente y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural).

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley el Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016- 2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, modificado con Ordenanza Regional N° 020-2023-CR/GOB.REG.TACNA, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Obras;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago por concepto de compensación, por la imposición de servidumbre tipo electroducto, por el uso del bien gravado (suelos, subsuelo y aires), a consecuencia de la ejecución del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del servicio de electrificación rural de las localidades de la cuenca del Rio Maure de la provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna", a favor de:





Resolución Gerencial General Regional

N° 146 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 18 MAR 2024

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI° N°	COMPENSACION S/
1	MELANIA CONDORI MAMANI	01857387	2,707.00
2	ELIZABETH VALDIVIA VALLE	40451565	6,473.00
3	ERMINIA GONZALES PACO	01811954	1,174.00
4	NORMA VILLALOBOS VALDEZ	00660594	5,363.00
5	CRISOSTOMO CHAMBILLA MUSAJA	00674901	11,647.25
6	CRISENCIO MODESTO ALAVE JUANILLO	00660819	1,200.00
7	EMILIO LIMACHE URURE	00661243	2,652.00
TOTAL			31,216.25

Afectado a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la suma pecuniaria a desembolsar se encuentra sustentada en el expediente del componente II. Compensación de la faja de servidumbre y calificación SER (Sistema Eléctrico Rural) del proyecto: "Creación del Servicio de Electrificación Rural de las Localidades de la Cuenca del Rio Maure de las Provincias de Tacna y Tarata del Departamento de Tacna.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Obras realice las acciones necesarias a fin de efectivizar el pago referido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR.
GRAJ.
GRI
SGO
ARCHIVO

JLCC/algc